

**CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE FACILIDADES PARA EL TRANSITO DE
PERSONAS ENTRE LOS TERRITORIOS DE AMBOS PAÍSES. APROBADO
MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 0009-RE.**

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia, animados por el propósito de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos y conscientes de la necesidad de acordar un régimen fluido de tránsito de personas entre los territorios de ambos países:

Art. 1°.- El tránsito de nacionales que viajen entre ambas Repúblicas, se regirá por las normas que se estipulan en el presente Convenio.

Art. 2°.- Las Partes convienen en reconocer como documentos de viaje que autoricen a sus nacionales y extranjeros residentes a transitar y permanecer libremente en sus territorios, por un plazo de hasta sesenta días, prorrogables solo treinta días adicionales, a la TARJETA DE TRANSITO Y TURISMO y al documento de Identidad Nacional – Libreta Electoral para mayores de dieciocho años y Partida de Nacimiento para menores edad, por el Perú; y Cédula de Identidad por Bolivia; o el Carnet de Extranjería en sus respectivos países - conforme a sus legislaciones internas. La TARJETA DE TRANSITO Y TURISMO será de un formato uniforme par ambos países y se expedirá gratuitamente.

Art. 3°.- El tránsito estipulado en el art. 1° se efectuará por lo siguiente puntos de cruce: Desaguadero, Kasani, Ninantaya, Tilali, Puerto Puno y Puerto Juli en la Sub región de Puno; Iñapai, Alerta y Puerto Pardo en la Sub Región de Madre de Dios; Collpa en la Sub Región Tacna, por la parte peruana, Desaguadero, Kasani, Puerto Acosta, Puerto Guaqui en el Departamento de la Paz; Bolpebra, Puerto Heath en ele Departamento de Pando, por la parte boliviana.

Si el ingreso o salida se efectuara por vía aérea o marítima, el control tendrá lugar en los respectivos aeropuertos o puertos habilitados para tal fin en el ámbito que establece el presente Convenio.

Art. 4°.- La TARJETA DE TRANSITO Y TURISMO, será expedida por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del interior del Perú, y por la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social de Bolivia.

Corresponde a las autoridades de migración de cada país disponer la oportunidad implementación y puesta en uso de la TARJETA DE TRANSITO Y TURISMO antes mencionada.

Art. 5°.- La TARJETA DE TRANSITO Y TURISMO otorgada a los nacionales de cada país tendrá una vigencia de tres meses y será válida para un solo ingreso.

Art. 6°.- Para el tránsito de menores de edad, al amparo del presente Convenio, se cumplirán previamente las disposiciones legales vigentes sobre la materia en cada país.

Art. 7°.- El presente Convenio no autoriza al usuario a ejercer ninguna actividad, profesión y ocupación permanente que tenga carácter remunerativo o de lucro, ni fijar residencia en el otro país.

Art. 8°.- El equipaje que porten consigo las personas que transiten al amparo del presente Convenio en la cantidad y detalle de los artículos que lo constituyan, se sujetarán a las disposiciones legales que rigen en cada país.

Art. 9°.- Las autoridades competentes de cada país se reservan el derecho de denegar el ingreso, así como de devolver a su país de origen, a aquellas personas que no cumplan con los requisitos de Ley o que estén impedidos de salir del territorio nacional de cada parte, conforme a sus disposiciones legales vigentes.

Art. 10°.- La contravención a lo dispuesto en los artículos 3 y 6° implica para el infractor la aplicación de la Ley de Extranjería del país receptor.

Art. 11°.- Si una de las partes estima necesario suspender la aplicación del presente Convenio durante períodos determinados, lo comunicará a la otra Parte mediante Nota Diplomática.

Art. 12°.- Las autoridades migratorias de ambos países se reunirán anualmente para evaluar la ejecución del presente Convenio; así como para proponer las modificaciones que su aplicación demande.

Art. 13°.- El presente Convenio se aplicará en el curso de los próximos doce meses contados a partir de la suscripción de mismo, a los nacionales de ambos países y extranjeros residentes, en las siguientes regiones fronterizas:

- Por el lado Peruano: Las provincias fronterizas de Tambopata y Tahuamanú de la Sub Región Madre de Dios de la Región "Inca"; y las Sub-Regiones de Puno y Moquegua de la Región "José Carlos Mariátegui".
- Por el lado Boliviano: Las provincias fronterizas de Iturrealde, Franz, Tamayo, Saavedra, Camacho, maco Kapac, Ingavi, José Manuel Pancho, Muñecas, Omasuyos y Pasajes del Departamento de la Paz; Nicolás Suárez y Manuripi del Departamento de Pando.

Art. 14°.- Transcurridos los doce meses a los que se refiere el artículo anterior, las Partes considerarán la posibilidad de extender el presente Convenio a todos sus nacionales.

Art. 15°.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las partes se comuniquen recíprocamente por la vía Diplomática, haber cumplido con sus respectivos requisitos legales de ratificación.

En fe de lo cual los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas del Perú y Bolivia, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano en la ciudad de Ilo, Perú, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

AUGUSTO BLACKER MILER
Ministerio de Relaciones
Exteriores de República
del Perú.

CARLOS ITURRALDE BALLIVIAN
Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto de la
República de Bolivia.

